

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la tormenta tropical atípica Larry que afectó a 19 municipios del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 54, 55, 59 y 60 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003, y 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y 16 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas de temporal, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Que por petición escrita a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el C. Gobernador del Estado de Oaxaca mediante oficio sin número recibido con fecha de 24 de octubre de 2003, solicitó la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica, en virtud de los daños ocasionados por la Tormenta Tropical Atípica "Larry" que se presentó en 19 municipios de la entidad: Barrio de la Soledad, Magdalena Tequisistlán, Santo Domingo Tehuantepec, Santa María Mixtequilla, Chahuities, San Pedro Tapanatepec, Santo Domingo Zanatepec, San Francisco Ixhuatán, San Francisco del Mar, Santo Domingo Ingenio, Unión Hidalgo, San Dionisio del Mar, El Espinal, Ciudad Ixtepec, San Blas Atempa, Santa María Totolapilla, Santo Domingo Chihuitán, San Pedro Comitancillo y Santiago Loallaga. A consecuencia de la tormenta tropical atípica "Larry" que ocasionó daños en la población rural de bajos ingresos.

Asimismo, en la referida petición, el C. Gobernador del Estado de Oaxaca expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la entidad federativa haya anexado a su solicitud el dictamen de la Comisión Nacional del Agua (CNA), misma que mediante oficio número BOO 05.- 1057 de fecha 24 de octubre de 2003, señaló que se presentó la tormenta tropical atípica "Larry" en los 19 municipios: Barrio de la Soledad, Magdalena Tequisistlán, Santo Domingo Tehuantepec, Santa María Mixtequilla, Chahuities, San Pedro Tapanatepec, Santo Domingo Zanatepec, San Francisco Ixhuatán, San Francisco del Mar, Santo Domingo Ingenio, Unión Hidalgo, San Dionisio del Mar, El Espinal, Ciudad Ixtepec, San Blas Atempa, Santa María Totolapilla, Santo Domingo Chihuitán, San Pedro Comitancillo y Santiago Loallaga, del Estado de Oaxaca.

Que con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como Zona de Contingencia Climatológica a los 19 municipios antes mencionados del Estado de Oaxaca, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE
OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR
CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS
PROVOCADOS POR LA TORMENTA TROPICAL ATIPICA "LARRY" QUE AFECTO A 19 MUNICIPIOS
DEL ESTADO DE OAXACA**

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectados por la tormenta tropical atípica "Larry", ocurrida del 4 al 7 de octubre del presente año a 19 municipios: Barrio de la Soledad, Magdalena Tequisistlán, Santo Domingo Tehuantepec, Santa María Mixtequilla, Chahuites, San Pedro Tapanatepec, Santo Domingo Zanatepec, San Francisco Ixhuatán, San Francisco del Mar, Santo Domingo Ingenio, Unión Hidalgo, San Dionisio del Mar, El Espinal, Ciudad Ixtepec, San Blas Atempa, Santa María Totolapilla, Santo Domingo Chihuitán, San Pedro Comitancillo y Santiago Loallaga, del Estado de Oaxaca, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 Transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 20 A de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, provocados por la tormenta tropical atípica "Larry" en los 19 municipios antes mencionados del Estado de Oaxaca, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Oaxaca.

México, Distrito Federal, a once de noviembre de dos mil tres.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.